

estructura ordenada y uniforme de los diferentes Informes. Destacamos el valor de la obra como instrumento imprescindible de investigación por la detallada información que aporta sobre las respectivas normas, jurisprudencia y la doctrina de cada sistema jurídico estudiado.

Sandra CAMACHO CLAVIJO
Universidad Autónoma de Barcelona

VV. AA.: *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas*, (director: Esteve Bosch Capdevila; coordinador: Decanato del Colegio de Registradores de Cataluña), editorial Bosch, Barcelona, 2009, 597 pp. ISBN. 978-84-9790-479-7

1. La construcción y consolidación de un Derecho privado europeo es quizás el reto común más importante al que se enfrentan los juristas europeos en el siglo XXI. Su elaboración se incentiva no sólo por las instituciones de la Unión Europea, sino también muy especialmente por la doctrina científica. Ésta desempeña un importante papel en las labores de armonización o unificación del Derecho privado europeo, pues a la proliferación de publicaciones doctrinales sobre la materia hay que añadir el esfuerzo que realiza para organizar numerosos eventos científicos sobre dicha temática.

Buena prueba de ello es la obra colectiva objeto de esta recensión. En ella se recogen la mayoría de las ponencias y comunicaciones del *Congreso de Derecho contractual europeo* celebrado en la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona los días 23 y 24 de octubre de 2008, que fue organizado por el Departamento de Derecho privado, procesal y financiero de la citada Universidad y por el Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Cataluña.

2. La monografía comienza con una breve presentación del profesor Esteve Bosch Capdevila (pp. 23 a 29) en la que tras exponer los orígenes de la obra y justificar su estructura (consta de tres partes diferenciadas, agrupándose en cada una de ellas por temas las contribuciones de los distintos autores), realiza unas breves reflexiones sobre la influencia de las propuestas armonizadoras del Derecho contractual europeo en el proceso de codificación del Derecho civil catalán (esta cuestión fue objeto de una mesa redonda en el Congreso, cuyas intervenciones, sin embargo, no se han recogido en el libro).

3. La *Parte Primera* lleva por título *Las transacciones internacionales y su problemática* y consta de 5 capítulos en los que se abordan las siguientes materias: el profesor Jorge Adame Goddard (Universidad Nacional Autónoma de México) expone en el capítulo I las que, a su juicio, son las bases doctrinales para un Derecho contractual internacional (pp. 33 a 50); en el capítulo II, Joaquim-J. Forner Delaygua (Universidad de Barcelona) se centra en el análisis de la ley aplicable a los contratos internacionales, realizando un examen comparativo entre el Convenio de Roma de 1980 sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales y el denominado Reglamento de Roma I que entró en vigor en julio de 2008 (pp. 51 a 84); a continuación, en el capítulo III, Sixto Sánchez Lorenzo (Universidad de Granada) reflexiona sobre la respuesta que la Unión Europea está dando a la problemática de la unificación del derecho contractual. Realiza su estudio desde una doble perspectiva: la del Derecho civil y la del Derecho internacional, exponiendo cuales son

los principales obstáculos para la unificación del Derecho privado europeo (pp. 85 a 118); en el capítulo IV se aborda el estudio del régimen jurídico del uso fraudulento de tarjetas de pago en la Directiva 2007/64/CE. Su autor, Miguel Ruiz Muñoz (Universidad Carlos III de Madrid), dedica especial atención a las obligaciones del usuario de las tarjetas de pago (pp. 119 a 131); finalmente, en el capítulo V, la profesora María Font i Mas (Universidad Rovira i Virgili) realiza un interesante estudio sobre el concepto de «residencia habitual» de las sociedades, asociaciones o personas jurídicas en el denominado Reglamento de Roma I, poniendo de manifiesto la falta de coordinación que existe en esta materia con el Reglamento de Bruselas I referente a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (pp. 133 a 148).

4. La *Parte Segunda* de esta obra colectiva puede calificarse, a mi entender, como el núcleo de la misma. Consta de 18 de capítulos en los que se analizan *las principales propuestas armonizadoras del Derecho contractual*. Concretamente, Isabel González Pacanowska (Universidad de Murcia) aborda en el capítulo VI el estudio de los *Principles of European Contract Law*, exponiendo, entre otras cuestiones, su contenido, sus fuentes de inspiración y sus objetivos (pp. 151 a 182). En el siguiente capítulo, Pilar Perales Viscasillas (Universidad de la Rioja) se centra en el análisis de los Principios de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales y, entre las distintas cuestiones que trata, merece destacarse el último apartado de su trabajo en el que examina la repercusión que los Principios UNIDROIT tienen en la jurisprudencia española (pp. 183 a 207). En el capítulo VIII, la profesora Esther Arroyo Amayuelas (Universidad de Barcelona) se aproxima a los *Acquis Principles* como un intento de sistematización del acervo contractual comunitario; en su trabajo expone brevemente el contenido de los *Acquis Principles* y analiza alguna de las definiciones contenidas en los mismos (pp. 209 a 238). A continuación, Antoni Vaquer Aloy (Universidad de Lleida) dedica el capítulo IX al estudio del Marco Común de Referencia (entre otras cuestiones, expone el método de trabajo y describe la estructura y contenido del CFR académico). Asimismo merece ser destacado que el profesor Vaquer se hace eco en su trabajo de las diversas críticas que se han formulado contra el Marco Común de Referencia. A su juicio una de las principales críticas que pueden formularse a este *instrumento normativo* es su «simplificación conceptual» (pp. 239 a 265). En el capítulo X, Sergio Cámara Lapuente (Universidad de La Rioja) realiza una aproximación crítica al régimen jurídico del arrendamiento de bienes muebles en el Borrador de Marco Común de Referencia y concluye su trabajo con la formulación de una serie de interrogantes encaminados a la mejora de la regulación de los arrendamientos de bienes muebles contenida en el DCFR (pp. 267 a 310). Por su parte, Jacobien W. Rutgers (Universidad VU Ámsterdam) se ocupa en el capítulo XI del estudio de los contratos de agencia, franquicia y distribución en el DCFR (pp. 311 a 320). El capítulo XII lleva por título «El enriquecimiento injustificado en el draft CFR» y su autoría corresponde a Encarnació Ricart Martí (Universidad Rovira i Virgili). En su trabajo la profesora Ricart expone algunos datos de Derecho comparado sobre la materia; a continuación se centra en el protagonismo que, a su juicio, tiene el Derecho romano en este tema y se limita, en la parte final de su trabajo, a describir la regulación que el DCFR contiene sobre el enriquecimiento injustificado (pp. 321 a 345). Seguidamente, Pilar Jiménez Blanco (Universidad de Oviedo) estudia en el capítulo XIII de la

obra objeto de esta recensión el interesante y complejo tema de los contratos a favor de tercero en el ámbito del Derecho europeo. Tras realizar un breve planteamiento general sobre el tema, expone los puntos comunes y las divergencias que existen en esta materia entre el Derecho continental y el *common law* y concluye su trabajo con un análisis de las distintas propuestas de armonización que existen sobre dicha figura (pp. 347 a 362). En el capítulo XIV, Vanessa Martí Moya (Universidad de Murcia) aborda una cuestión íntimamente relacionada con el Derecho mercantil: los tratos preliminares en las operaciones de fusión y adquisición de sociedades a la luz de la unificación del Derecho contractual europeo (pp. 363 a 375). En el siguiente capítulo los profesores Elisabet Cerrato Guri y Joan Picó i Junoy (Universidad Rovira i Virgili) centran su estudio en la inversión de la carga de la prueba de la culpa en los Principios de Derecho europeo de la responsabilidad civil. Los citados autores consideran que la existencia en los países de la Unión Europea de diferentes regímenes jurídicos en materia de Derecho de daños dificulta la unificación y, por otra parte, en clave interna, señalan que los Principios de Derecho europeo de la responsabilidad civil suponen un avance respecto de la normativa actualmente vigente en España (pp. 377 a 389). En el capítulo XVI Jaume Martí Miravalls (Universidad de Valencia) realiza una aproximación a la Ley Modelo de UNIDROIT sobre franquicia de 2002, exponiendo, en primer lugar, su estructura y contenido y centrándose posteriormente en el régimen jurídico de la información precontractual que establece dicho instrumento normativo (pp. 391 a 403). A continuación, en el capítulo XVII de esta obra colectiva, que lleva por título «El ámbito de regulación del futuro «derecho contractual europeo». De los principios sobre contratos comerciales a un derecho contractual general que incluya relaciones con consumidores», Eduardo Valpuesta Gastaminza (Universidad de Navarra) realiza un análisis de la evolución de los distintos intentos de unificación, tanto internacional como europea, del Derecho contractual, y reflexiona sobre la conveniencia de generalizar los principios del denominado Derecho de consumo al Derecho privado contractual (pp. 405 a 418). El profesor Francisco Javier Jiménez Muñoz (UNED) estudia en el capítulo XVIII las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias (y, más concretamente, de los intereses) en la CISG y en los diversos proyectos de unificación o armonización del Derecho privado europeo que hasta la fecha se han publicado (pp. 419 a 433). En el capítulo XIX, Juan Bataller Grau (Universidad Politécnica de Valencia) reflexiona brevemente sobre los Principios de Derecho europeo del contrato de seguro y las ventajas e inconvenientes de su configuración como un instrumento opcional (pp. 435 a 444). Por su parte, Carles Vendrell Cervantes (Universidad de Osnabrück) analiza en el capítulo XX una cuestión muy concreta y sumamente interesante: determinar a la luz del Derecho español y del DCFR si el subcontratista que ve insatisfecho el derecho de crédito que tiene frente al contratista, debido a la insolvencia de éste, ostenta alguna pretensión restitutoria frente al tercero que se ha enriquecido por la prestación contractual realizada por el subcontratista (pp. 445 a 460). El capítulo XXI cuya autoría corresponde a María Rosa Llàcer Matacàs (Universidad de Barcelona) se dedica al estudio de la posible integración en el Ordenamiento español, con carácter general, de la nueva noción de incumplimiento y de la garantía por falta de conformidad que deriva de la CISG y de los distintos instrumentos normativos que persiguen la unificación del Derecho privado europeo (pp. 461 a 474). La profe-

sora Paloma de Barrón Arniches (Universidad de Lleida) examina en el capítulo XXII la regulación que el DCFR contiene en materia de arrendamientos de servicios, destacando que recoge un concepto de servicio como categoría jurídica única que puede englobar un gran número de actividades económicas, abandonándose la distinción tradicional entre obras y servicios (pp. 475 a 490). Y en el último capítulo de la *Parte Segunda* de esta obra colectiva, Patricia Orejudo Prieto de los Mozos (Universidad de Oviedo) analiza el régimen jurídico de la solidaridad activa en los PECL y en el DCFR y centra su estudio en la aplicación de dicho régimen jurídico a un caso concreto: las cuentas bancarias con pluralidad de titulares indistintos (pp. 491 a 505).

5. La *Parte Tercera*, última de la monografía objeto de esta recensión, se dedica al estudio de *la repercusión a nivel interno de las propuestas de armonización del Derecho contractual* y consta de 5 capítulos en los que se analizan las siguientes materias: en el capítulo XXIV, el profesor Fernando Martínez Sanz (Universidad Jaume I) reflexiona sobre la dualidad civil-mercantil que en materia de obligaciones y contratos existe en nuestro Ordenamiento y se plantea la necesidad de su unificación, siguiendo el esquema de los PECL o del DCFR (pp. 509 a 524). A continuación, Javier Gómez Galligo (Registrador de la Propiedad y Vocal permanente de la Comisión General de Codificación) analiza en el capítulo XXV las repercusiones que en el Derecho español tienen las distintas propuestas de armonización del Derecho contractual europeo (pp. 525 a 547). En el capítulo XXVI, Lidia Arnau Raventós (Universidad de Barcelona) aborda el estudio del desistimiento contractual del consumidor en el proyectado Libro VI del Código civil de Cataluña (pp. 549 a 561). En el siguiente capítulo, Germán de Castro Vitores (Universidad de Valladolid) se centra en el estudio del régimen jurídico de la cláusula penal en el Derecho español y lo compara con la regulación existente sobre la materia en otros Ordenamientos, así como en diversos instrumentos normativos de unificación del Derecho privado europeo (pp. 563 a 579). Finalmente, en el capítulo XXVIII, último de esta obra colectiva, la profesora María Belén Trigo García (Universidad de Santiago de Compostela) examina un fenómeno de nuestro tiempo: la proliferación de normativa sectorial y la fragmentación de ésta; en su trabajo la citada autora analiza la normativa sobre la contratación a distancia, pues constituye un caso paradigmático de esta realidad (pp. 581 a 597).

6. Hasta aquí la descripción del contenido de esta monografía, que merece ser destacada por su cuidada edición. Confío en que lo expuesto permita al lector de esta recensión apreciar el atractivo que tiene una obra de estas características, que nos da a conocer las reflexiones críticas, pero constructivas, de la doctrina científica sobre el proceso de unificación del Derecho privado europeo; un tema de indudable interés y actualidad que, sin duda, en los próximos años adquirirá, si cabe, un mayor protagonismo (a este respecto puede señalarse que, recientemente, la Comisaría de Justicia, Derechos Fundamentales y Ciudadanía, Viviane Reding, en una comparecencia ante el Parlamento Europeo con objeto de ratificar su nombramiento, manifestó que una de sus prioridades era la de impulsar la aprobación de un Código civil europeo).

Máximo Juan PÉREZ GARCÍA
Universidad Nacional de Educación a Distancia